

den casas, no sabemos si se paga alcabala ó no; pues que por contingencia pasan estas cosas al juez de 1.^a instancia, y por otra parte vemos el contrabando á la vista, como las catorce mulas cargadas que se le cogieron á D. Manuel Santin y sin que su sobrino el receptor, D. Miguel Santin hubiera dado directamente cuenta al administrador ni al juez de 1.^a instancia, á pesar que el guarda dió parte al alcalde 1.^o de este pueblo; pero el receptor no podia ni podrá darse con una piedra en los dientes, en perjudicar á su tío, padre y hermano, que tienen buenos comercios, antes bien cuando el Sr. receptor de alcabalas tiene que salir á divertirse, tal como á Istapa del Oro á una buena tapada ó á otros lugares á tomar el aire fresco, tiene que dejar encargada la receptoría á su hermano ó á su tío comerciantes, y entregando, como se dice, la iglesia á Lutero.

Se nos ha dicho en la nueva constitucion ó en otro papel impreso, que al administrador de rentas ó receptor que se le observe demasiado lujo, y sin que tenga propiedad para sostenerlo, se debe presumir mala versacion: por consiguiente examínese esto algo espacio.

D. Miguel Santin es receptor; su sueldo es de veinte y cinco pesos, con esta cantidad come, se viste decente, tiene su casa bien ajuarada y pintada mejor que la del administrador; mantiene buenos caballos en la caballeriza; pero no del valor de diez ni veinte pesos; pues que este Sr. los compra de á cien pesos y los vende á 40, y otras cosas que se omiten. Cotejemos el sueldo, cotejemos el lujo y veamos que no teniendo mas propiedad que su persona, se sacará la consecuencia clara. He aquí los intereses de la nacion. He aquí, eres, por qué son los préstamos, y las apuraciones: si la cosa sigue así, valga mas una contribucion directa á todo hijo de su madre, y fuera las alcabalas y no veriamos estas cosas, ni nos seria sensible como el de mantener flojos; y con esto sres. otro dia diré otras cosas, suplicando á vds. le den á este comunicado la energía de que carece; pues como criado en pueblo, carezco de un todo, y siendo su efectísimo servidor q. b. ss. mmo. — Un Tejuapilguero.

Mayo 30 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*. — *El que es liciado de suena, de ver rascar se rasca.* Yo que soy algo leguleyo me entró la tentacion de tomar cartas luego que he visto el comunicado del escribanísimo Sr. Cisneros, inserto en su animalito de ayer, en que, entre otras cosas, dice: que „mucho espondria á vds. sobre lo no poco malo que se ha hablado en los juzgados, y les pondria de manifiesto que el mal no está en las personas, sino en las cosas: que el remedio no es el indicado por algunos leguleyos, (aquí entro yo) ni el en que en su humilde concepto se piensa dar; (aquí entra él) y que foterin la administracion de justicia, (aquí entra ella) viva en opresion, sin libertad para obrar, y sin soberanía para ser respetada y acatada como no hace muchos años estaba, nada se conseguirá: (aquí entra el público); tiene alguna práctica, dice, (aquí entra él) y esta le enseña: que no hay justicia, donde ella se halla en pupilage.“

No me meteré en hablar de las cucharas, cuchillos y otras chacharas, que ha dado motivo á que nos haya dicho tan bellas razones; porque sobre esto allá se las avenga con el observador y con vds. Tampoco sobre el candelero de plata que se supone agregado en autos como cuerpo de delito: hablaremos solo de la administracion de justicia, de la cual se infiere que habla por el último período de su elocuente y magistral oracion. El asunto es interesante, y supuesto que el remedio del mal que en aquella se nota, no es el indicado por mis compañeros los leguleyos, debemos excitar á nuestro sábio práctico, para que en obsequio del público nos detalle los que son ciertos y seguros.

Pero entro tanto, ¿por qué no hemos de disparatar algo?

Yo convengo en que en los juzgados no se ha hablado ni se hablará nada bueno; porque allí solo se trata de homicidios, robos, estafas, estupro, adulterios, y en fin, de picardías de toda clase; pero esto, ¿qué importa para que la administracion de justicia no sea cual debe ser? Pero si vale adivinar, no es esto lo que quiso decir; sino que de los juzgados y de la administracion de justicia se habla mucho mal, y peor de los escribanos. ¿Qué tal, he acertado á decifrar el enigma? Creo que sí. Si con este fracismo se escriben las causas, deben estar los jueces muy versados en el arte adivinatoria. Adelante.

Supuesto que nos asienta paladinamente que pondria de manifiesto que el mal (á la mala administracion de justicia creo que se refiere) no está en las personas, sino en las cosas, conviene en que la administracion de justicia tal cual se observa, es mala; pero sus defectos no los atribuye á los que la administran, que son las personas, sino á las cosas: confieso que no entiendo cuáles son las cosas malas: será la justicia misma; pero volviendo á valerme de mi ciencia adivinatoria, pienso que se refiere á las leyes ó al sistema; pues supone que no hay libertad en los jueces; pues que la justicia vive en opresion y sin libertad para obrar; y en fin, que está en pupilage. Tanto desatinos es necesario táctica especial para colocarlos en tan pocas palabras. La mala administracion de justicia, que ya tácitamente confiesa estar vigente, no consiste en cosas, cualquiera que sean las que vd. ha querido dar á entender; sino en las personas, (aunque no sean todas; pues no hay regla sin excepcion). Si los jueces son indolentes y poco amigos de trabajar, resultará el retardo de la conclusion de las causas: si son poco instruidos, harán mala aplicacion de las leyes: si son venales, admitirán dádivas y cohechos: si son caprichosos, sus caprichos ocuparán el lugar de las leyes y las harán de gijuzza, expresion con que se ha demostrado que á una misma clase de delito unos jueces le aplican pena y otros le absuelven resultando en todos estos supuestos casos, pésima la administracion de justicia; sin que pueda atribuirse su malicia á cosas; sino á personas, y solamente á personas.

Respecto de los escribanos poca ó ninguna influencia debian tener en esto si ellos fueran lo que debían ser en las causas, esto es, solo unos testigos autorizados para dar fé de lo que mandan los jueces; pero por desgracia por lo regular no sucede así; porque ellos forman las causas y toman declaraciones casi sin presencia de los jueces, y aquí está el mal, no en las cosas, sino en las personas; porque en el modo de asentarse ó expresar el dicho de un testigo ó la declaracion de un reo, la causa varía de aspecto, haciéndola mas ó ménos criminal, y aun la mas criminal inocente; lo cual saben mejor hacer los que tienen mas práctica; y no se entienda que porque vd. blasona de tenebría, le digo que haya ejecutado habilidades de esa naturaleza; porque aquí voy yo escribiendo de cosas y no de personas.

Ignoro absolutamente cuál sea la opresion en que está la administracion de justicia, cuál la falta de libertad de los jueces, bajo de qué pupilage yacen, y qué clase de soberanía quisiera el Sr. Cisneros que tuviera. Al contrario, los jueces gozan de una absoluta libertad ó independenciam para juzgar y dar sus fallos: la responsabilidad que pudieran temer, si fuera fácil exigirla: las trabas para hacerlo son insuperables, que casi han héchose los jueces inviolables; (*)

[*] ¿Cuál era la libertad para obrar y la soberanía que no hace mucho tuvo la administracion de justicia? ¿Habla vd. de tiempo de Fariás, ó del tiempo del gobierno español? Si de aquel, no habia mas diferencia que estar muy reciente el decreto de 12 de julio de 1833.

y si no es así, ¿qué son los ejemplares que se pueden citar en contra? Antes de esa sobrada libertad con que los jueces de primera instancia se han constituido una soberanía que las leyes no les dan, puede atribuirse la mala administración de justicia. Ellos no dan las listas de causas y reos, mandadas por repetidas leyes en los términos que deben darlas para deducir por ellas los reclamos debidos por las demoras con que injustamente se detiene el fin y sentencia de las causas, con notable perjuicio de los mismos reos y de la vindicta pública. De aquí es que las providencias mismas, estatuidas para protección de aquellos y activar estas, las convierte la malicia en daño, que aun cuando no fuera otro que perder el tiempo en formarlas, harta pérdida es. De aquí es también que las visitas de la suprema corte de justicia no produzcan los bienes que prometía su práctica, y solo sirvan de perder el tiempo los jueces superiores y los inferiores. Estos defectos, ¿son de las personas ó de las cosas, Sr. Cisneros? Sobre eso de la soberanía eccléptica que vd. desea, entiendo que la quisiera absoluta para los escribanos, y que á su virtud pudieran hacer á mansalva todo lo que les sugiriese su habilidad y mucha práctica, en favor del público, se entiende; pues que también los malvados son público, ó pertenecen á él; pues aunque ahora tal vez no se tenga ociosa, no deja de haber algún peligrillo, aunque sea remoto; máxime cuando los malditos *leguleyos* y declamadores no les dejan hacer balsa bien á bien con *ensuciar papel con sarcasmos*, que vd. tiene por bajeza, y la libertad de imprenta la autoriza para confesar en sus límites á unos pocos que agradándoles la soberanía, se abrogan algunas y sacan el pié del plato con desprecio de las leyes.

Yo bien considero que tiene vd. razon en quejarse de que le atribuyan á mal manejo la retencion de las cucharas y candelero, cuando es justa la observacion de que en el juzgado que tiene el honor de despachar, se ha entregado á su dueño lo robado tan luego como se ha mandado; con efecto, el juez es el que manda; pero les ha avisado vd. que agachen la cabeza cuando le ha tirado esa piedra? En satisfaccion de podré yo decir, á mi mal entender, que cuando se habla de los escribanos en lo conducente, debe aplicarse aquel adagio que dice: *dígotelo á ti mi nuera, entiéndelo á mi suegra*.

Concluyo sin recapitular por conceder á vd. la razon que tiene en quejarse de un empleo, que, dándole malos ratos, no le proporcione mas que miseria, como vd. dice también para concluir el suyo: lo compadezco, y me acuerdo de un cuentecito que me contaba una vieja cuando podia entretenerse con cuentos. Cierta escribana decia, muy hábil y muy práctico, al practicar cierta travesurilla, su muger se la impedía amenazándolo con que se habia de condenar; pero muger, le contestaba, y mientras que me condeno, ¿qué comemos? No le aconsejo que siga el ejemplo, aunque por despedida le suplico nos desenvuelva sus ideas ananciadas *globbicamente* sobre la administracion de justicia; pues quizá de su manifiesto resultará nuestra ventura; y por Dios que no nos amenace con persecuciones judiciales; porque por mí le aseguro que mas miedo se tiene á un escribano puesto en facha, que á una batería de piezas de artillería.—*El leguleyo*.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Anoche ví una correspondencia que he conservado en la memoria, y

cuyo contenido no debe acomodarse á los escribanos: si de éste, entonces no tenían la libertad que hoy tienen los jueces, porque tenían superiores que no desatendían las quejas de los que se quejaban de sus procedimientos, cuya circunstancia no hay ahora; pues los superiores no pueden pedirles la causa, ¿qué mas soberanía? ¿La de hacer los escribanos mas fechorías de las que hacen? *Harta tienen*.

dice así.—*Secretaría de la guerra y marina*.—El Exmo. Sr. presidente, persuadido de los conocimientos militares y diplomáticos que posee V. S., como de su decision para recuperar la integridad del territorio vulnerado por los colonos de Tejas; y en fin, persuadido de su disposicion por el mejor servicio, ha tenido á bien disponer para V. S. inmediatamente al ejército del Norte á desempeñar las funciones de ayudante general, aposentador; lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.—Dios y libertad. México, 27 de mayo de 1837.—*Michelena*.—Sr. general de brigada graduado D. José María Tornel, coronel suelto de infantería.

—Exmo. Sr.—Aunque por trigonometría rectilínea me he colocado á la cabeza del escalafon de los coroneles del ejército, no me asiste el mérito de haber mandado jamás un soldado, por consiguiente menos conozco el mecanismo de las funciones á que se me destina; y hallándome además sumamente ocupado en el dia para que el nuevo congreso aumente el número de generales de brigada supernumerarios, con mi promocion, en premio de lo bien que he desempeñado ese ministerio, renuncio el honor con que se me distingue, reservándolo para cuando sea conveniente desempeñar una embajada ó otra cosa que sea de honra y provecho.—Dios y libertad, México, 28 de mayo de 1837.—*José María Tornel*.—Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

—*Secretaría de la guerra y marina*.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente ha dispuesto que en vista de las copias que acompaño, fije V. E. el término en que debe salir el Sr. general Tornel para el ejército del Norte; y en el caso de desobediencia, dispondrá V. E. lo conveniente con arreglo al decreto de 12 de abril de 1824.

Dios y libertad, México, 28 de mayo de 1837.—*Michelena*.—Exmo. Sr. comandante general del departamento central.

¿Ya vds. ven todo esto, sres. editores? Pues fué un sueño, que debemos sentir no se realice, para que se espume un poco la olla con semejante receta, aplicable á muchos militares de mampara, aunque entre en el número su atento servidor.—*G. V.*

Sres. editores de *El Mosquito*.—Hace mucho tiempo que el Sr. Argos, por su conveniencia particular, ó por hallarse enteramente ciego con todos sus cien ojos, ha escrito desmedidamente en contra de las píldoras vegetales de Morison; mas he siempre creído sus producciones, indignas de contestacion, por haber carecido de fundamento sobre la materia, y por lo mismo me limito á decirle, que si quiere desengañarse y curarse de la enfermedad cerebral que padece, debe tomar unas cuantas dosis crecidas de esas acreditadas píldoras, seguro de que no solo se curará de esa enfermedad; sino que también arrojará esa cuantiosa masa de bilis negra que conserva injustamente en contra de ellas.

Queda de vds. su mas afisionado servidor q. ss. mm. b.—*P.* México, junio 1.º de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Luego que leí el comunicado del *Arriero de la cañada*, incerto en su periódico de ayer, he confirmado la idea que antes habia formado de que los funcionarios públicos ó no se ocupan en leer periódicos por no tener el disgusto de encontrar alguna vez artículos que les toquen, ó se desentienden absolutamente de los reclamos que les hace el público que les paga debiendo satisfacerlo. El que se firma *Arriero de la cañada* ha dicho por el mismo periódico de vds. que compró unas mantas á D. Vicente Zárate, quien le dió carta de envio, impresa, en que se espresa [y con letra de molde] que sus mantas por ser de fábrica mexicana están libres de alcabala; que en la aduana de esta capital se le puso el pase á con-

tinuacion, y la firmo el administrador sin tachar como debió hacerlo si no era cierta la excepcion la expresion indicada: que sin embargo en Queretaro le cobraron la alcabala. En este caso el administrador debió haber dicho, por el mismo periódico, lo que hay sobre el caso para desengañar al público. Ya supongo que dara, como otros, la razon de pie de banco, de que no hay ley que le obligue a dar semejantes satisfacciones; pero se le contestara si lo dijese, que con efecto no hay ley expresa para el caso; mas la delicadeza y la del honor que imponen al hombre de bien la obligacion de procurar conservar su buen nombre le prescribe la necesidad de contestar: y cuando esto no sea, la libertad de imprenta que tiene por objeto principal corregir abusos o emendar errores, parece que debe imponer de que deban contestar cuando como ahora se les pregunta con decencia y decoro. Si no lo hacen cargaran con la nota de engañadores del público, el Sr. Zárate y el administrador que autorizan con su firma el dicho de aquel, o el administrador de Queretaro que hace cobros indebidos.

Tampoco el gobernador debe callar en casos de esta naturaleza; sino que debe exigir aclaraciones positivas y publicar el resultado; y si resulta que Zárate es el que usa del engaño, debe oficiar al Sr. juez acompañándole el expediente para que se le castigue y no engane impunemente. Así se deben conducir los empleados en los sistemas de gobierno como el nuestro; A lo menos así lo tiene creído su servidor de vds. — *Matalas callando.*

REDONDILLA.

Por fin, murió Moctezuma
 Quien revoluciones fragua
 debe sucederle en suma,
 lo que al cantar que al agua
 tantas va, que acaba en ella:
 tal fin, cierto y necesario,
 tiene el revolucionario. Argos.

EL MOSQUITO MEXICANO.

México, 5 de Junio de 1837.

El 1.º del corriente se abrieron las cámaras del nuevo congreso constitucional. Entramos, pues, en nueva época de pruebas. El anterior congreso puso la república en mortales agonías, y no podemos decir si el actual le cerrará los ojos para siempre por que dicen que.... el *chólera morbus* está haciendo estragos en Goatemala, y que vienen tambien la *Gripa* y la *Influenza*, que son peores que el *chólera*. ¿Qué fall! No os hemos dicho, tiempo ha, que en este año de 37 nos vamos á ver á Dios?

Por fin, ¿el general Sesma ha pedido su absolutá? Y se le ha dado? Son muchísimos los que hoy interesados en saber esto, especialmente ciertas personas que le viven muy agradecidas por los singulares favores que les dispensó en su marcha y contra marcha así de Tejas como de Matamoros.

Usando de la *sal* del Independiente, diremos que la causa de Yañez jamás se terminará. La razon es que fundamos nuestro aserto en *cuatriplizada* número, porque esta tan cumplida, que el mismo fiscal que la ha seguido, ya no la entiende. Segunda porque siendo incompatible su secuela con el *batallón* de invalidos, segun ha dicho el Sr. Zárate, quien le dio carta de retiro, impide en el

Ayer ha corrido la noticia que el general Moctezuma acaba su carrera de revoluciones, habiéndole sido *derrotado* y muerto en Rio Pige.

callar no queriendo dejarlo el Sr. Castro, claro está que la causa nunca terminará, porque no se trabaja en ella; y cuando no se puede con dos cosas contrarias, la prudencia dicta dejar una por la otra; pero el Sr. Castro quiere mandar y no juzgar. Tercera, porque desde el principio de la prision de Yañez hemos sabido, á no poderlo dudar, que muchos personajes han interpuesto sus respetos, y ofrecido dinero por salvarlo, como es muy de costumbre en nuestros tribunales. No por esto se entienda, que al Sr. Castro se le haya corrompido, no; pero sí se está intrigando para mas atarle las manos. Cuarta y última, porque la comandancia general no pone esmero en activar las causas; por el contrario, se descuida demasiado, de que resulta que los reos padecen indebidamente en sus prolongadas prisiones, y la vindicta pública no es pronta y cumplidamente satisfecha. De aquí es que los tribunales no son una garantía de consuelo y seguridad para los ciudadanos ofendidos, ni de temeridad para los reos; porque ni los unos ven rectitud en los juicios, ni los otros severidad por sus crímenes; razon porque el país progresa en sus desgracias.

La policía de esta capital va de malo en peor; y entre los graves defectos que se le notan, es uno de ellos, que en todas las pulquerías siempre hay reuniones de la gente mas corrompida; pues son vagos, ladrones y demas; por lo que estarian muy bien en un presidio. Pasan los dias enteros bebiendo y jugando públicamente á los albuces, sin temor ni respeto á nadie. Tan funestos ejemplares desacreditan justamente tanto al supremo gobierno, como al departamental.

Habiendo anunciado otros periódicos que el general Bravo dejó el mando del ejército del Norte, y regresaba á Chilpancingo, nosotros solo añadiremos que tan vergonzoso acontecimiento es debido á la despilfarrada, fatal y engañadora administracion del Sr. Corro; pues no solo hizo perder al general Bravo su envidiable paciencia; sino que deterioró su salud á fuerza de cóleras.

Hace dos ó tres dias que de la tocinería del puente del Santísimo se largó el mozo José Delgado con un lebrillo de manteca que lo habian mandado llevarla á otra parte. — *EE.*

Lista de los sres. alcaldes, regidores y sindicos nombrados para el presente año.

- ALCALDES.**
- 1.º José María Icaza.
 - 2.º Juan Antonio Arce.
 - 3.º Miguel Dacomba.
 - 4.º Mariano Flores Alatorre.
 - 5.º José María Yerno.
 - 6.º Estanislao Flores.

- REGIDORES.**
- José Agreda.
 - Francisco Javier García.
 - Brindó Echave.
 - Vicente Pozorrell.
 - Joaquin Escandon.
 - Juan Pérez Galvez.

- SINDICOS.**
- Lic. Manuel Castañeda y Nájera.
 - Lic. José Guadalupe Arriola.

MEXICO, 1837.
 Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde puente del Correo.

SUPLEMENTO

AL NUMERO 33

DE EL MOSQUITO MEXICANO.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Sin embargo de que hace algunos días que los sres. editores de La Lima dieron á luz el Suplemento al número 101 del tomo V., en que se habla de la causa formada al teniente coronel D. Miguel Gonzalez, de quien se me supone cómplice, y con cuyo motivo se me acrimina atrocemente; por una desgracia muy sensible para mí, no llegó á mi noticia sino cuando ya debía estranarse mi falta de contestacion. Pasado ese tiempo aun parece estemporánea con todo eso, yo me creo en el deber de decir algo sobre el asunto.

Seria yo muy difuso si quisiese responder punto por punto á cuanto se dice en la introduccion al Suplemento, y mucho mas aun lo debería ser la impugnacion detallada á los dictámenes que se insertan como piezas justificativas. No estoy en ese ánimo, porque mi objeto reducido únicamente á vindicarme en cuanto lo creo indispensable á mi reputacion y buen nombre, me parece que se podrá conseguir por camino mas corto.

Mas ante todas cosas no dejaré de reflexionar cuan mortificante debe ser para todo buen ciudadano el que haya hombres tan tenaces, tan obstinados en sus caprichos, ó tan sensibles, cuando por una justicia ó por un accidente se les desgracia sus objetos, que ó bien por venganza ó por desahogo de esa misma sensibilidad, se propongan desconceptuar en el mas alto grado que les es posible aun las autoridades mas bien opinadas y respetables de la nacion. Confieso de buena fé, sres. editores, que esta fué la sensacion primera que me causó el indicado Suplemento: ¿Qué dirán de nosotros las naciones extranjeras? ¿Qué concepto tan bajo y tan humillante no deberán formar de nuestra república cuando se les presenta el tribunal primero y mas augusto de la nacion, el que naturalmente deberán suponer como compuesto de los hombres mas escogidos por su saber y por su probidad, postrado ante el oro de un D. Agustin Eguia? Pues ¿quién es este hombre? preguntarán desde luego, ¿quién es este Crespo, es-

te potentado irresistible que con sus riquezas inmensas todo lo oprime, todo lo avasalla, y hasta el tribunal supremo de la república se presta humilde á sus deseos, á sus caprichos y á su injusticia? ¿No es cosa bien triste que así se pinten nuestros magistrados y nuestras autoridades ante la faz del mundo, y especialmente aquel tribunal que por sus atribuciones puede interesar mas á personas extranjeras por negocios de que él debe conocer y que muy de cerca les aféctan? Mas ya se vé, no hay mérito tan brillante, no hay reputacion tan bien sentada, no hay justificacion tan universalmente reconocida que baste á cubrir de la mordacidad de ciertos hombres que aun el bien de la pátria y el honor nacional todo lo posponen al placer efímero de vengarse momentáneamente del que en alguna cosa ha sido su contrario. Para excitar su rabia ni aun es necesario ofenderlos, basta defenderse de ellos: la mas mínima resistencia, por justa que sea, la califican del mas alto agravio; y hé aquí comprendido en dos palabras el principio de este negocio y el espíritu que dictó el Suplemento.

Despues de esta expresion de los sentimientos que me inspiró su lectura, yo quiero preguntar, ¿de qué se trata? ¡Oh! Nada ménos que de una causa de robo y asalto. El teniente coronel D. Miguel Gonzalez es un salteador y un ladron, porque se tomó un dinero producido en los peages de S. Antonio, y como esto lo hizo por órden de Eguia, Eguia es un salteador, es un ladron.—Pues bien, sres. editores, supuesto que estos sean mis delitos, vds. me permitirán que haga otra pregunta al autor del Suplemento, pregunta que haré con tanta mas confianza, cuanto que vds. conocerán muy bien que no se me puede ocultar quien sea ese caballero. Que hable de buena fé este escritor y nos diga, ¿si tendrá rubor de acompañarse conmigo en cualquiera concurrencia? ¿Si él, si los mismos que han llevado el nombre en el asunto, si el Sr. general D. Manuel Barrera que lo ha sostenido tendrían in-

conveniente en entrar conmigo en cualquiera negocio, y si en los que se presentasen no verian mi firma como es vista generalmente en todo el comercio?

Esto no quiere decir otra cosa, sino la persuacion fatima en que estoy de que ni el mismo articulista cree lo que dice, y que tan distante está él de tenerme por un ladron y por un salteador, como yo de tenerlo por mahometano; ó de otro modo, tan léjos está él de tenerme por ladron como yo de tenerlo por buen mozo. Pero dirá el articulista que esa calificacion no la ha hecho él sino el asesor que era de la comandancia general licenciado D. Ignacio Flores Alatorre, y aquí es preciso estrañar que un fallo tan autorizado, una calificacion tan respetable como es la de la suprema córte de justicia, no valga nada para mis contrarios, y la del Sr. Flores Alatorre sea un artículo de fé tan cierto, tan firme, tan venerable, como cualesquiera de los catorce que nos enseñaron de niños: ¡vaya, que es hasta donde puede cegar una pasion!

Mas para que mejor nos entendamos y para que todo el mundo vea el grande acierto con que ese Sr. asesor letrado califica los crímenes (¡qué Becaria, ni qué Bentan si estos eran unos niños de la doctrina para calificar delitos donde está este Sr.!) Veamos el caso mondo y lirondo como en realidad pasó. Yo me hallaba en posesion de los peages de S. Antonio y Huichilac por un contrato que habia celebrado con el licenciado D. Luis Pereda, á quien los traspasó D. Juan Pina que habia contratado con el gobierno del Estado, hoy departamento de México. Por otros contratos que habia tenido este Sr. Pina con el difunto Sr. coronel D. Mariano Barrera, pretendió su testamentaria tener derecho á dichos peages y pensó poner en ellos un interventor. En este caso, vamos sres. editores, ¿á que vds. no adivinan á quién ocurriría con su demanda? Pues sres., para que vds. no se calienten la cabeza ni devanen los sesos por cosa que vale tan poco, yo se los diré. Tuvo la ocurrencia mas feliz del mundo, y fué la de irse pian pianito al Sr. licenciado D. Francisco Barrera, juez de letras de Tlalpam, y este Sr. sin pararse en varras, sin considerar que el asunto era en cierto modo suyo, como de una casa que le era tan allegada, plantó bonitamente los interventores.

Yo no sé como el escritor que tanto me favorece, y que es tan celoso por la buena administracion de justicia, no ha parado sus mientes ni se ha escandalizado siquiera tantito, de que un juez tuviera este procedimiento en una causa que era de sus primos hermanos, y en que tanta parte tenia su propio padre el Sr. general Barrera; mas esto y otras cosas mas para el autor del Suplemento son pequeneces despreciables. Sea, pues, como fuere, los interventores se pusieron. Esto dió lugar á di-

versas contestaciones que á todos nos fueron bien desagradables, y que acalararon los ánimos como era natural, hasta que el Dr. Puchet, ante quien se siguió luego el asunto, y en cuyo juzgado habia puesto Pereda la excepcion de no ser parte y de que el asunto debia entenderse conmigo por el traspaso que me habia hecho de sus acciones, declaró sin lugar dicha excepcion, y que el negocio no tenia que ver conmigo; y hé aquí el auto que dió lugar al procedimiento que esplicé en la causa y que se ha querido calificar de robo y asalto.

Ahora supuesto el hecho verdadero y constante de autos tal cual lo acabo de pintar, me sujeto á la calificacion de todo hombre imparcial y sensato. Conmigo no habia punto pendiente. La intervencion no era contra mis bienes. Yo reputaba tales los productos de los peages, y por cierto que no se habia declarado que no lo era ni debia creer que cometia un delito en recoger mis bienes. El retiro de los interventores no es como se figura, pues yo me limité á decir que pues el negocio no era conmigo, nada tenian que hacer con mis intereses. A esto debé añadirse, que la intervencion es una sobrevigilancia al intervenido; pero no le quita el manejo como todo el mundo sabe. Nada importaba en el caso á los intereses de los contrarios que yo hubiese tomado aquellos productos rateros; á la verdad bien conocian que en todo evento estaban seguros, ni podian dudar de mi solvencia para satisfacerlos. Pero supongámos que yo cometí un verdadero crimen, un atentado, ¿merecerá este la calificacion que el Sr. asesor quiso darle? Que se dijera una falta, que esta se pondere hasta las nubes, y se agrave cuanto se quiera, vaya, lo entiendo; pero que se llame asalto, robo, ¿en qué juicio puede caber?

Como estas palabras tienen una acepcion tan conocida y vulgarizada, yo me creo en el deber de no traer las definiciones legales de estas dos cosas, porque está de suyo clara la ligereza y reprehensible parcialidad con que se ha hecho esta impropia ó injuriosa calificacion. Yo creo que todo el mundo le conocerá así; y por cierto que esto es únicamente lo que me ha hecho tomar la pluma. No solo calificarán esto los hombres imparciales, sino que tambien comprenderán el verdadero peso que deba darse á la falta ó atentado que se dice contra la autoridad pública. Yo me precío de respetarlas todas; mas por sin duda que quien las quiere sacar á la vergüenza, y entiendo que mi proceder en tales circunstancias, supuesta aquella declaracion y en el modo en que se hizo, está muy léjos de merecer la pintura con que ha querido presentarse.

Ya que por ser absolutamente indispensable he nombrado al Sr. general Barrera, y he dicho que el asunto ha sido con su señoría y con la casa de su difunto hermano, á la cual ha representado y sostenido, creo que con esto solo basta para convencer á cualquiera que conozca á este Sr. y sepa sus relaciones;

su posición y su influjo, de que no pudo ser el mío ni mis riquezas lo que decidiera la competencia. Ya que por tan lamentable desgracia, nuestros tribunales no fallan por las leyes ni por la razón, sino por el oro, por los resortes &c., parecía natural suponer que la contienda ha sido entre un rico poderoso, y un pobrecito desvalido y miserable; mas cuánto no se desvirtúan los asertos del articulista y cómo no se reirán las gentes de eso de oro y de influjo, cuando sepan que mi contrario era el espresado Sr. general. Ya se vé que su señoría no es ningún mendigo, ni se chupa los dedos en esto de influjo y demas á que la victoria se atribuye. Ya se vé, hay cosas que por su peso se caen.

Toma el mayor empeño nuestro autor en persuadir que yo he sido y estado verdadera y realmente preso. No hay que creer que en esto lleve otras miras que las que acredita en todo, esto es, el buen celo por la cosa pública. Mas á pesar de cuanto espone la cosa no ha sido tan sencilla. Que un militar sufra un arresto, que pida que se le alce, nada de esto prueba una verdadera prision tal cual la requieren las leyes constitucionales para privar al hombre de los derechos de ciudadano. Lo cierto es, que habiendo yo sido electo para individuo de la junta departamental, como por estos antecedentes se hubiese dudado de si podria serlo, la saliente á quien correspondia aprobar ó reprobado la eleccion para proceder con madurez, y acierto, ofició á la comandancia general en averiguacion de la verdad. El Sr. comandante pasó á los auditores el oficio, estos sres. consultaron la remision de estas, y de aquellas constancias de los autos que tenian á la vista, y como dichas constancias dejasen la duda en pié todavia, no satisfecha la junta, insistió en que categóricamente contestase la comandancia si estaba yo formalmente preso ó no, lo cual no se atrevió á hacer y el resultado fué, que mi eleccion quedase aprobada por la junta, que espresamente dijo no podia hacerse lo contrario.

Se han impreso en el Suplemento los dictámenes de los sres. auditores, relativos á esa indagacion que la junta hizo porque lo creyó de su deber; y á la verdad que mejor le hubiera estado al articulista no publicarlos. ¿No es cosa verdaderamente estraña que abogados prácticos, teniendo á la vista los autos de una causa criminal, se anden con esas vaguedades, y gastando tanto papel para afirmar que existe ó que no existe este hecho sencillísimo *Está formalmente preso, ó no lo está* ¿por qué nunca se contestó á la junta categóricamente como ella deseaba y pedia? ¿Por qué? Los mismos auditores lo dicen en el primer dictámen que se transcribe y es el de 26 de marzo. Hablan de las constancias que testimoniadas habian hecho pasar á la junta, y luego dicen: „*Esos documentos parecen que aun no se consideran suficientes para calificar debidamente la legalidad ó nulidad de la eleccion del capitán Eguía, y se desea la explicacion ó aclaracion de*

V. E. *Nosotros en esta tercera vez que con tal objeto se ha servido consultarnos, nos hallamos en las mismas dudas y dificultades que la misma junta revisora, porque como no fuimos los autores de esas providencias ni disposiciones, ni despues hemos tenido motivo de examinar la causa que se halla en la suprema corte de justicia para la decision de la competencia, no nos es dado interpretarlas.*

¿Con que la cosa segun los mismos auditores, no es tan clara ni tan sencilla? ¿Con que ellos mismos tienen sus dudas, y sus dificultades? Y aquí no puedo yo menos que invocar el buen juicio de los lectores. ¿Un auto formal, un auto verdadero de prision puede estar sujeto á esas dudas, á esas dificultades? ¿No debe por el contrario ser muy claro, muy inequívoco, muy cierto y tanto que su simple lectura basta para afirmar ó negar el hecho que se cuestiona? Parece que así debiera ser, mas en este negocio hay muchas cosas nuevas y estraordinarias, y solo no lo es el que la junta se llegase á persuadir de que no habia tal formal prision al ver las dudas, las dificultades y vacilaciones de los únicos que podian, y debian contestarle el hecho. Por otra parte ¿qué cosa tan rara! Los auditores dicen *que no habiendo satisfecho á la junta su primera esposicion, consultaron en su segundo dictámen que se mandara sacar testimonio de ciertas constancias que habian creido bastantes.* Ahora, sres. editores, si vds. son hombres comunganme estos bolos. En el párrafo siguiente dicen *que se hallan en esas dudas y dificultades, porque no fueron los autores de esas providencias (como si un auto de prision solo lo pudiera conocer la misma madre que lo parió) ni despues habian tenido motivo de examinar la causa que se hallaba en la suprema corte de justicia para la decision de la competencia.* Pero yo pregunto. La misma consulta para cuya satisfaccion habian mandado sacar esas constancias, ¿no era motivo para examinar la causa? ¿No la examinaron realmente para señalar las constancias que hacian al caso y que se transcribiesen? ¿Cómo se compone esto? ¿Cómo se compone que han examinado la causa que la han tenido para sacar esas constancias, y que no la han examinado porque se halla en la suprema corte de justicia para la decision de la competencia? Mas ya se ve, esos entuertos ni vds. ni yo los hemos de componer. Allá se avengan con sus contradicciones los que tan desgraciadamente las padecen, y contentémonos con que quede asentado que los sres. auditores teniendo las mismas dudas y dificultades que la junta, y no queriéndose echar encima la responsabilidad de una decision clara y terminante cual se les pedia, concluyen *absteniéndose de manifestar la inteligencia que les merece el decreto de arresto, porque ella seria, dicen, la que pudiera darle otro cualquiera particular.* Es verdad que en el otro dictámen que dieron en 29 del mismo mes ya se esplican con mas espresion y quieren fundar detenidamente el concepto de formalmente preso en que

debia tenerse; pero cuan desgraciados son sus esfuerzos, y mucho mas se presentan cuando se les ve decir en su último párrafo, que *ese es el concepto particular que han formado*, lo que manifiesta que insisten en su precaucion de no comprometerse y que se limitan á esplicar sus conceptos, como otro cualquiera particular, siendo muy de notarse en todo ello, el que mientras mas razones se acumulan para fundar la inteligencia del decreto, tanto mejor se prueba que no es lo que debe ser, esto es claro, terminante, incuestionable. Un decreto que tenga estos nobles caracteres, es evidente que no necesita tantas razones, tantos argumentos, ni tantos sorites para entenderse. Por eso he dicho, sin embargo de que omito otras reflexiones, que mejor le hubiera estado al articulista no traer á luz esos documentos.

Con esto he concluido mi objeto principal; mas todavía añadiré una ú otra reflexion sobre el escándalo que se forma por la decision de la competencia. Vámonos aquí poco á poco, sres. editores. Vámonos con tiento en esto de calificar la justicia ó injusticia de las sentencias, y sobre todo, cuando queremos que el público se forme concepto de ellas, y por decirlo así, apelámos á su tribunal, parece que la razon dicta que le presentemos el pro y la contra. El público bien merece que cuando se le hace juez de un asunto se le presenten con exactitud y con verdad, no solo las razones que favorecen á una parte, sino tambien las que obren en su contra; pues de otro modo no es querer que juzgue, sino inducirlo á error, engañarlo y alucinarlo. El articulista se contenta en esta parte con las exclamaciones de su escándalo, trae aquellos argumentos que le parecen ineluctables, y nos transcriben el pedimento fiscal que desde luego califica de sábio, calificacion no muy honrosa cuando sale de la parte interesada. Pero tiene buen cuidado el escritor de no decir una palabra de los méritos legales que se habrán objetado á esos en que él descansa y que le parecen tan claros. Tiene buen cuidado de no co-

piar el informe que hizo el Sr. Coronel del comercio en apoyo de su jurisdiccion, y que yo no elogiare, lo primero, por no incurrir en el mismo vicio que mis contrarios, y lo segundo, porque ya lo hace el mismo Sr. fiscal, y tiene tambien por último buen cuidado de no hablar una palabra del informe que yo llevé al tribunal al tiempo de la vista. Se contenta con llamarlo un papelote, y ya se vé, ¿quién ha de ser tan necio, tan malandrin y tan follon que no se suscriba ciegamente y que no rinda un humilde pèrrigo á un autor tan digno de respeto y de crédito como el del Suplemento? Pero ¡pobre público! Así se le pervierte, se le seduce, se le estravía, ó á lo ménos así se quiere hacer, aunque por otra parte pueden llevarse petardo los autores que así obran, porque á la verdad que el tal Sr. público suele ser mas reacio y ménos fácil de persuadir de lo que se piensa. Tambien entra en cuentas consigo, y tambien sabe darle á las cosas el peso que en sí mismas tienen.

Prescindiendo de la cuestion en sí misma, ¿á que no se encarga el autor del Suplemento de ciertas cosillas que se hicieron, pendiente ya la competencia? Cosas que han debido calificarse de un verdadero atentado, y que por sí solas bastaban tal vez, ó á lo ménos influirían mucho en la suprema córte para resolver conforme á la ley en favor del Sr. coronel del Comercio. Si algo de esto hubiera dicho de buena buena fé el autor del Suplemento, no podria sin duda presentarse tan glorioso pero.... yo no queria escribir tanto. La cosa me ha llevado por sí misma. Si he sido imprudente, vds. me dispensen, sres. editores. El autor del comunicado puede creer que mi ánimo no ha sido otro que el de defenderme, y el público estar seguro de que sus tribunales distan infinito de las horribles calificaciones con que se les ofende, debiéndolo quedar igualmente de que bien puede tener faltas; pero que hasta ahora no ha cometido crímenes el que es de vds. afectísimo y seguro servidor q. b. ss. mm.—

Agustin V. de Eguia.

MEXICO: 1837.

Impreso por Tomás Uribe, Puente del Correo Mayor núm. 6.